

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

RESOLUCIÓN EXENTA: (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA "Proyecto Fotovoltaico PMGD Renaico I", comuna de Renaico.

Temuco,

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- La Carta S/N de fecha 5 de mayo de 2020, presentada por el Sr. Ignacio Andrés Fernández Orellana, en representación de Millaray Fotovoltaica SPA, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Renaico I", comuna de Renaico.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1 Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Art. 3° literal b.1 del D.S. N° 40/12).

1.2. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12).

2. Que, "El proyecto fotovoltaico PMGD Renaico I se ubica en la comuna de Renaico, provincia de Malleco, región de la Araucanía. La instalación se ubica a unos 30 km al sureste de la ciudad de Cabrero, y unos 4 km al suroeste de la población de Renaico y a 500 m de la subestación Nahuelbuta de la distribuidora SAESA. El acceso se realiza desde la ruta R-172 que cruza la ruta R-180 proveniente de Renaico, tomando un camino vecinal sin nombre que atraviesa el predio en el que se ubica el proyecto.

2.1. El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica, aprovechando la captación de energía solar, con una potencia generadora de 2,99 MW, aportando un total de 5.850MWh/año de energía al Sistema Interconectado Nacional.

Las coordenadas de ubicación de del proyecto, se trata de un área de 9,97 hectáreas, cuyos vértices de ubicación son los siguientes (Datum Sirgas WGS 84, Huso 18 S):

Tabla 1 Coordenadas UTM del predio

COORDENADAS UTM, Datum WGS84		
NORTE (m)	ESTE (m)	USO
5825280.13 S	711704.15 E	18H

Coordenadas vallas	X	Y
A	711623.5892	5825283.9441
B	711658.9237	5825375.8411
C	712040.7315	5825347.0797
D	712065.3813	5825188.8271
E	711421.4254	5825066.4814
F	711518.7286	5825278.5357
G	711677.9744	5825245.0964
H	711618.8897	5825027.9080

2.2. Para evacuar la energía generada por el Proyecto a la red nacional, se considera un poste de hormigón para la evacuación de la energía eléctrica producida a la red distribuidora local mediante una línea de MT, a través del alimentador Cholguan-Renaico perteneciente a la compañía distribuidora Frontel.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes previos, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que tendría una capacidad de generación nominal máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; y no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje.

4. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR, que el proyecto “Proyecto Fotovoltaico PMGD Renaico I”, comuna de Renaico, presentado por el Sr. Ignacio Andrés Fernández Orellana, en representación de Millaray Fotovoltaica SPA, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) y letra c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b) y letra c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de

los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MSF

Distribución:

- Sr. Ignacio Andrés Fernández Orellana, ignacio.fernandez@enerside.com
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Renaico
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA